



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

## CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

### Acuerdo de Concejo Municipal N° 041-2024-MPCH

Churcampa, 07 de mayo del 2024

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa – Huancavelica;  
POR CUANTO:

VISTO:

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 09-2024 de fecha 07 de mayo del año 2024, Opinión Legal N° 074-2024/MPCH-GAJ/PJT de fecha de recepción 18 de abril del 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Informe N° 300-2024-MPCH/GDSSP de fecha de recepción 19 de marzo del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos, Oficio N° 026-2023-DG-UESTP-CH de fecha de recepción 28 de febrero del 2024, presentado por el director del IESTPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización; Que, conforme señala el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, señala que las municipalidades y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, de acuerdo a lo dispuesto al Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Y modificado por la LEY N° 31433, LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, establece que: Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda”;

Que, conforme señala el artículo 5° de la Ley 27972, señala que: El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales;

Que, el Artículo 20°, numeral 23 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades menciona que una de las atribuciones del Alcalde es de: (...) “celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones” asimismo en su Artículo 9° de la Ley 27972 inciso 26 especifica que el Concejo Municipal se encuentra dentro de su atribución Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, en consecuencia la Municipalidad Provincial de Churcampa dentro de sus atribuciones puede suscribir el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCAVELICA;

Que, Artículo 49° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización en su numeral 2° señala que: “(...) el gobierno regional no puede interferir en la acción y competencias de las municipalidades de su jurisdicción. Puede celebrar y suscribir en forma indistinta, convenios de colaboración mutua y recíproca, y contratos de cualquiera naturaleza para fines comunes determinados, con arreglo a Ley”;

Que, el Artículo 51° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización en su numeral 1° señala que: “(...) los gobiernos regionales y locales pueden promover y mantener relaciones de cooperación técnica y financiera con organismos internacionales, estando facultados para celebrar y suscribir convenios y contratos vinculados a los asuntos de su competencia, con arreglo a Ley”;

Que, según el numeral 3° en el Artículo 86° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona que: “(...) los convenios de colaboración, las entidades a través

*Juntos por un gobierno agrario...!!!*

[www.munichurcampa.gob.pe](http://www.munichurcampa.gob.pe)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP

## CUNA DEL PUQLLAY QARMENQA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 071-2013-VMPCIC-MC

### ...///Continua Acuerdo de Concejo Municipal N° 041-2024-MPCH

de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”;

Que, el principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuida y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende entonces que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse a los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el principio de legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en virtud del principio de buena fe, del principio de confianza mutua y presunción de veracidad, se debe asumir que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Local de Churcampa al Consejo Municipal es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes;

Estando, a todos los expuesto por Unanimidad, los Miembros del Concejo Municipal en pleno, expresado en la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 09-2024 de fecha 07 de mayo de 2024, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatoria, el pleno del Concejo Municipal;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR, la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCAVELICA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** AUTORIZAR, al Señor THOMAS ANIBAL ALVARADO VARGAS - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, suscribir el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP Y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUANCAVELICA.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Concejo Municipal a los Órganos Competentes de la Municipalidad Provincial de Churcampa, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, al área de Informática la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Churcampa.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

C.c.  
Gerencia municipal  
Informática  
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
CHURCAMP  
Lic. Thomas Anibal Alvarado Vargas  
ALCALDE PROVINCIAL